



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE

A S I S T E N

**SR. PRESIDENTE**

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

**SRA. CONSEJERA-SECRETARIA**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ISABEL DEU DEL OLMO

**SRES/AS. CONSEJEROS/AS**

D. EMILIO CARREIRA RUIZ

D. FERNANDO E. RAMOS OLIVA

D<sup>a</sup> ADELA M<sup>a</sup> NIETO SÁNCHEZ

D. NÉSTOR GARCÍA LEÓN

D<sup>a</sup> KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día ocho de febrero de de dos mil diecinueve, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y excusadas las ausencias de los Sres. Hachuel Abecasis y Celaya Brey, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

**1º) ACTAS ANTERIORES**

**1.1.- Aprobación, si procede, de los borradores de las Actas correspondientes a las sesiones celebradas por el Consejo de Gobierno los días 25/01/19 y 01/02/19.-**

Conocidos dichos borradores, fueron aprobados sin enmienda ni salvedad.

**2º) CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN**

**2.1.- Inicio de procedimiento, mediante acuerdo de la Asamblea, para que el Gobierno de la Nación realice la modificación de artículos procedentes del Código Civil al objeto de adaptarlos a las peculiaridades existentes en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Gobernación, D. Jacob Hachuel Abecasis, que literalmente es del siguiente tenor:

*“Ceuta, junto a Melilla, constituyen ciudades limítrofes de España y de la UE con Marruecos, siendo las fronteras del mundo en las que existe la mayor desigualdad en términos de "renta per cápita" entre los países colindantes. Asimismo, ambas ciudades son objeto de una intensa presión migratoria de distintos países, fundamentalmente, del Magreb y de estados centro africanos.*

*En lo que se refiere a nacimientos de extranjeros en la ciudad, hay que señalar que más del 60% de los partos que se producen en Melilla y más del 30% en Ceuta son de mujeres del vecino país que no tienen cobertura sanitaria. Esto no sólo implica la saturación de las instalaciones hospitalarias y del personal facultativo de los Servicios de ginecología y obstetricia de ambas Ciudades, sino que también, en aplicación de lo dispuesto en el Código Civil, supone la posibilidad de acceso a la nacionalidad española en unas condiciones favorables respecto a las generalmente requeridas, pese a que los progenitores, y el nacido de esos progenitores, no tengan ningún vínculo*



*con España, exigiéndose sólo un año de residencia en territorio español y, por tanto, sin los requisitos de permanencia establecidos como regla general en 10 años, o de 5 años para los refugiados, y de 2 años para determinados países y colectivos vinculados históricamente a España, como sería el caso de los ciudadanos de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes, como determina el art. 22 C.C. Por otra parte, el vigente artículo 17.11) de nuestro Código Civil considera "españoles de origen" a los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España, exceptuando a los hijos de funcionario diplomático o consular acreditado en España, por lo que los hijos de los marroquíes nacidos en Ceuta y Melilla buscando exclusivamente una mejor atención hospitalaria, serían considerados españoles de origen pese a la carencia de vínculos con nuestro país.*

*Ello conlleva que el vigente Código no sólo facilite el acceso a la nacionalidad española exigiendo únicamente un año de residencia a los nacidos en Ceuta y Melilla, pese a que sus progenitores no tengan vínculo alguno con España (art. 22 CC), sino que, además, puedan ser "españoles de origen", sin requisito alguno de residencia, los hijos de aquellos extranjeros nacidos en ambas Ciudades, aunque no hayan mantenido tampoco lazo alguno con España y uno de sus progenitores, o los dos, ostenten la nacionalidad de origen (en su gran mayoría, marroquí) y vivan en su país.*

*Todo ello comporta una patente "disfunción normativa" que contraviene el espíritu del propio Código y que se deriva de la singular condición de ciudades fronterizas con Marruecos y las diferencias entre los sistemas sanitarios de ambos países, que propicia, además de la asistencia sanitaria en general por razones humanitarias, la desmesurada cifra de nacimientos de extranjeros en ambas ciudades (como se ha expuesto, más del 60% en Melilla y más del 30% en Ceuta). Esta situación excepcional, que no se produce en el resto del territorio nacional, debe ser controlada y regulada, además de con actuaciones de distinta índole, mediante la adopción urgente de las medidas legales oportunas, ya que se trata de una evidente "cuestión de Estado".*

*Los partos de ciudadanas de nacionalidad marroquí en Ceuta y Melilla, estimados en torno a los 2.500 anuales, las mujeres gestantes, en su práctica totalidad, como se ha expuesto, no tienen vínculo alguno con la ciudades, sino que acceden desde distintos puntos de la geografía aledaña marroquí con la única finalidad de dar a luz en las Ciudades Autónomas para, posteriormente, volver a sus lugares de origen en el vecino Reino. Por tanto, hay que entender que, paradójicamente, con la aplicación del vigente Código Civil a las Ciudades de Ceuta y Melilla se estaría contraviniendo, como se ha expuesto, el espíritu del referido Código que contempla, respecto a la adquisición de la nacionalidad española de origen, incluso excepciones como es el caso de los hijos de diplomáticos (art. 17.11) por la carencia de vínculos reales con España, o bien se establecen distintos plazos de residencia para acceder a la nacionalidad española, en función de circunstancias concretas (como sería la condición de refugiados) o del vínculo que se tenga con nuestro país que, como se ha expuesto, en los supuestos concretos planteados, es ninguno.*

*Por otra parte, aunque con una incidencia mucho menor, cabe mencionar también a los nacidos en España hijos de migrantes ilegales en territorio español, habiéndose producido en Ceuta y Melilla, hasta noviembre de 2018, un total de 8.288 entradas irregulares (5.739 en Melilla y 2.549 en Ceuta). Hay que tener en cuenta que las Ciudades Autónomas, con superficies reducidas (12,3 Km<sup>2</sup> Melilla y 19 km<sup>2</sup> Ceuta), y poblaciones de 86.308 y 85.144 habitantes (datos INE, referidos a 1 de enero de 2018), soportan una migración ilegal anual que se cifra en torno al 6% de su población, en Melilla, y del 3% en Ceuta, cuando los datos del resto de España suponen aproximadamente el 0,12 % de la población; es decir, la presión migratoria en ambas Ciudades es de 50 (en Melilla) y 25 (en Ceuta) veces superior, respectivamente, respecto a la media nacional, representando conjuntamente el 12,89 % de todas las entradas de inmigrantes irregulares a España*



*cifradas 64.298 (datos M<sup>o</sup> del Interior, del 1 enero al 31 de diciembre de 2018).*

*Además, en el resto del territorio nacional, el nacimiento de hijos de mujeres extranjeras, que suponen alrededor del 20% de los partos, se produce casi en su totalidad por parte de inmigrantes residentes legalmente en territorio español o de nacionales de la UE, sin perjuicio de casos puntuales de nacimientos en otras circunstancias. Como se ha expuesto, en Melilla y Ceuta, los partos de mujeres gestantes extranjeras representan más del 60% en Melilla y más del 30% en Ceuta, pero con la significativa circunstancia adicional de que la práctica totalidad no son residentes legales en España. Las más que patentes diferencias cuantitativas y cualitativas respecto a los alumbramientos de mujeres extranjeras en las Ciudades Autónomas respecto al resto del territorio nacional, requieren, en consecuencia, de un tratamiento normativo distinto para solucionar el problema suscitado.*

*Por otro lado, hay que destacar que este anómalo y desmesurado movimiento, fundamentalmente de mujeres marroquíes, parece responder, al menos en buena parte, a la intervención de organizaciones ilegales que ofrecen a las ciudadanas gestantes del vecino país la posibilidad de alumbrar en Ceuta y Melilla a cambio de dinero, habiéndose detectado pisos donde permanecen estas mujeres sin residencia legal esperando para dar a luz. Esto último viene produciéndose fundamentalmente en Melilla desde 2014, año en que se estableció un control de entrada de ambulancias procedentes de Marruecos por parte de facultativos del 061 que evalúan si la gravedad del caso requiere el traslado del paciente al Hospital, impidiendo así el traslado no urgente de embarazadas marroquíes salvo casos que requieran de una apremiante actuación sanitaria en base a razones humanitarias.*

*Las normas deben adaptarse a la realidad social que regulan constituyendo también una parte contextual en el lugar donde se aplican y de la sociedad que puede condicionarla. Es por ello que las propias normas pueden establecer excepciones a su regulación general en función de las peculiaridades que concurren en determinados ámbitos territoriales en los que se den circunstancias excepcionales respecto al resto del territorio, dando así solución a las situaciones específicas siempre dentro del espíritu y la finalidad de la propia norma. Con la ordenación actual, como se ha expuesto, y en las circunstancias que concurren en ambas Ciudades (mujeres extranjeras principalmente marroquíes que, por la condición de ser fronterizas, acceden a Melilla y Ceuta con el único fin de dar a luz para regresar a su país), se podría acceder a la nacionalidad española de origen si uno de los progenitores ha nacido en España o bien con el requisito de sólo un año de residencia en España, además, en este último caso, de la acreditación del conocimiento básico de la lengua española que señala la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.*

*Es una realidad que en el caso de las Ciudades de Ceuta y Melilla concurren palmarias circunstancias excepcionales, no sólo porque el porcentaje referido de partos de mujeres extranjeras que triplica la media nacional, sino esencialmente, como se ha expuesto, por el hecho de que las citadas mujeres procedentes y residentes en su práctica totalidad en distintas zonas de Marruecos no tienen vínculo alguno con las Ciudades Autónomas.*

*No obstante, si se modifica el Código Civil en los términos propuestos se dejaría una vía abierta para que los extranjeros no residentes nacidos en Ceuta y Melilla o los hijos de éstos en las circunstancias reseñadas, puedan acceder a la nacionalidad española mediante la vía de la "carta de naturaleza" prevista en el artículo 21.1 del C.C., mediante Real Decreto, cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales. Esta vía podría utilizarse en atención a determinados supuestos concretos por circunstancias de cualquier índole (humanitarias, familiares, etc.), que*



*serían apreciadas por el Gobierno de la Nación, y que requiere de la renuncia a la nacionalidad anterior (salvo los naturales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal, etc., que pueden mantener doble nacionalidad), y el requisito de prestar juramento o promesa de fidelidad y de obediencia a la Constitución y a las Leyes.*

*A este tenor, cabe significar que el legislador estatuyente tuvo en cuenta la singularísima situación de las Ciudades Autónomas estableciendo la posibilidad de que sus respectivas Asambleas puedan proponer al Gobierno de la Nación la adaptación a la peculiaridades de Ceuta y Melilla de las normas generales aplicables a todo el territorio nacional, contemplándose tal facultad en el artículo 26 de las respectivas Leyes Orgánicas 1 y 2/1995, de 13 de marzo, de Estatutos de autonomía.*

*Por todo ello, en virtud de lo establecido en el precitado artículo 26 del Estatuto de Autonomía y del artículos 70 y ss. del Reglamento de la Asamblea (Adaptación de las normas estatales a las peculiaridades de la Ciudad). VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno se inicie el procedimiento para que la Ciudad de Ceuta, mediante acuerdo de su Asamblea, proponga al Gobierno de la Nación la adopción de las medidas necesarias para la modificación de los siguientes preceptos del Código Civil, al objeto de adaptarlos a las peculiaridades existentes en ambas Ciudades Autónomas:*

*Uno.- Modificación de la letra b) del apartado 1 del artículo 17. mediante la adición del siguiente inciso final.*

*"Igualmente, se exceptúan los hijos de los extranjeros nacidos en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla".*

*Dos.- Modificación del apartado 2º del artículo 22, mediante la adición del siguiente inciso final:*

*"En el caso de los hijos de extranjeros nacidos en Ceuta y Melilla, atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en ambas Ciudades Autónomas, para acceder a la nacionalidad española por nacimiento se deberá acreditar la vinculación con España mediante la residencia legal continuada en territorio español durante un periodo mínimo e ininterrumpido de diez años, periodo general contemplado en el apartado 1 del presente artículo".*

Obra en el expediente informe de la Secretaría General.

Sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

**Iniciar el procedimiento para que la Ciudad de Ceuta, mediante acuerdo de su Asamblea, proponga al Gobierno de la Nación la adopción de las medidas necesarias para la modificación de los siguientes preceptos del Código Civil, al objeto de adaptarlos a las peculiaridades existentes en ambas Ciudades Autónomas:**

**Uno.- Modificación de la letra b) del apartado 1 del artículo 17. mediante la adición del siguiente inciso final.**

**"Igualmente, se exceptúan los hijos de los extranjeros nacidos en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla".**



**Dos.- Modificación del apartado 2º del artículo 22, mediante la adición del siguiente inciso final:**

***"En el caso de los hijos de extranjeros nacidos en Ceuta y Melilla, atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en ambas Ciudades Autónomas, para acceder a la nacionalidad española por nacimiento se deberá acreditar la vinculación con España mediante la residencia legal continuada en territorio español durante un periodo mínimo e ininterrumpido de diez años, periodo general contemplado en el apartado 1 del presente artículo".***

### **3º) CONSEJERÍA DE FOMENTO**

#### **3.1.- Horas extraordinarias realizadas por personal de OBIMACE.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, D. Néstor García León, que literalmente es del siguiente tenor:

*"Según consta en la disposición adicional segunda de las bases de ejecución presupuestaria para el ejercicio 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad, las horas extraordinarias no se podrán incluir en nómina, hasta su aprobación por el Consejo de Gobierno.*

*Como consecuencia de las ejecuciones de, informe que se adjunta.*

*Les informo que personal de Obimace realizaron horas extra fuera del horario laboral, cuyo coste en horas extraordinarias asciende a un importe total de 3.126,11 € (tres mil, ciento veinte seis con once céntimos)*

*Por lo anteriormente expuesto y debido a la urgencia de los trabajos, PROPONGO:*

*Aprobar el gasto de horas extraordinarias especificado, por un importe total de: tres mil, ciento veinte seis con once céntimos."*

Obran en el expediente tanto el informe del Coordinador de Administración de la Empresa como el de la Intervención.

Sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

**Aprobar el gasto de horas extraordinarias por un importe total de: tres mil, ciento veinte seis con once céntimos.**

#### **3.2.- Licencia de implantación de Tetería-Pastelería en local sito en C/ Real nº 45.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, D. Néstor García León, que literalmente es del siguiente tenor:

*"D. Mohamed Karzazi (X-3782346-1-) solicita licencia de licencia implantación de actividad*





de Tetería-Pastelería, en local sito en C/ Real n ° 45.

*Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.*

*En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.*

*El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 250511996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.*

*Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1 .997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”*

Sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

**Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”**

### **3.3.- Plan estratégico de rehabilitación de núcleos urbanos de Ceuta.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, D. Néstor García León, que literalmente es del siguiente tenor:

*“Primero.- Dentro del ámbito de sus competencias en materia de vivienda, la Ciudad de Ceuta pretende llevar a cabo un Plan estratégico dirigido a fomentar la rehabilitación de edificios residenciales de titularidad privada, en el marco de un programa de mejora de calidad/confort de los edificios, ahorro energético y accesibilidad, como criterios definitorios.*

*Simultáneamente, se han iniciado los trámites para la rehabilitación de las viviendas de los grupos Juan XXIII- Gral Carvajal y Príncipe Felipe, integrantes del patrimonio municipal, relativos a la contratación de los proyectos y posterior ejecución de las obras.*

*Segundo.- Entre los antecedentes y estudios previos a la revisión del PGOU de 1992 (Revisión del Plan General de Ceuta: Información urbanística y diagnosis. Rafael Montes López y Luciano Luis Alcalá Velasco. Año 2000) quedaba de manifiesto la necesidad de intervención de la Administración, no sólo en cuanto a la promoción de viviendas, sino también en actuaciones de rehabilitación; Especialmente sobre un parque de viviendas sociales que en numerosos casos, fueron construidas en la Ciudad antes del año 1950. La antigüedad que las caracteriza las sitúa lejos de los actuales estándares de calidad, en materia de accesibilidad o eficiencia energética. Por otro lado, un estado deteriorado del edificio puede suponer la retirada del mercado de la vivienda, con*



*las consecuencias urbanísticas y sociales que ello puede comportar.*

*Tercero.- La actuación de la Ciudad requiere un marco jurídico que justifique la dotación de fondos públicos al fomento de la rehabilitación de edificios de viviendas, cuya deber legal de conservación corresponde a los particulares propietarios.*

*En el marco de sus competencias, la Ciudad de Ceuta ha elaborado una Ordenanza Reguladora del Informe de Evaluación de Edificios, pendiente de aprobación plenaria, que supondrá la obtención de datos precisos de edificios con más de 50 años en lo que a seguridad, accesibilidad, eficiencia energética, salubridad, etc se refiere. Su puesta en marcha facilitará el desarrollo del Plan estratégico, que podrá definir ÁREAS PREFERENTES DE IMPULSO DE LA REHABILITACIÓN en aquellos distritos más deficientes y envejecidos.*

*Por otro lado, el Plan estratégico de subvenciones Ciudad de Ceuta 2019 establece el régimen de concesión y justificación de subvenciones para las distintas líneas de ayudas a tramitar en la Ciudad, en base a principios de transparencia, concurrencia, objetividad y eficacia, entre otros. La primera línea estratégica se titula 1. Ayudas económicas en materia de vivienda, donde pueden encajar las subvenciones públicas de promoción y fomento de la rehabilitación.*

*Cuarto.- La experiencia adquirida a través de la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta —EMVICESA- en la gestión de los Planes estatales de vivienda y rehabilitación, ha facilitado el conocimiento de las antiguas promociones de vivienda pública y su problemática edificatoria, lo que unido a las convocatorias recientes en materia de conservación y mejora del patrimonio arquitectónico de Ceuta, señalan las líneas estratégicas a seguir.*

*Las directrices del Plan estratégico de Rehabilitación de núcleos urbanos de Ceuta pretenden los siguientes objetivos:*

*1º. Finalidad: se trata de fomentar, mediante la concesión de ayudas económicas en forma de subvención, la realización de obras y/o actuaciones de conservación, accesibilidad y eficiencia energética en edificaciones existentes con uso característico residencial —vivienda- de titularidad privada, que cuenten con una antigüedad superior a 25 años.*

*2º Objeto: Las actuaciones subvencionables serán las detectadas en el Informe de Evaluación del Edificio o en su caso en el Informe técnico equivalente que incluya, como desfavorables, las relativas a*

*1. Conservación: de la cimentación, estructura e instalaciones, cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado.*

*2. Mejora de accesibilidad: instalación de ascensores, rampas, salvaescaleras u otros dispositivos o medidas de mejora de la accesibilidad, incluidos los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial.*

*3. Eficiencia energética: mejora de la envolvente del edificio para reducir su demanda energética, mediante actuaciones sobre el aislamiento térmico, sustitución de carpinterías y acristalamientos, eficiencia en iluminación, energías renovables, sistemas de ahorro de agua, adecuada recogida y separación de residuos domésticos en los espacios comunes, entre otros.*

*3º. Beneficiarios: las ayudas van dirigidas a comunidad de propietarios, agrupaciones de*



*comunidades o propietarios únicos de edificios de viviendas que dispongan del Informe de Evaluación del Edificio o de informe técnico equivalente, complementado con la certificación de eficiencia energética del edificio y con una adecuada evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad universal.*

*La contratación de los proyectos y de las obras corresponde a la Comunidad de Propietarios, que podrá recibir parte de la subvención al inicio de las obras y el resto al final. En la contratación deberán observar los requisitos de concurrencia que determine, en su caso, la norma estatal de subvenciones.*

*4º. Procedimiento: con carácter general, las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva. Los criterios de valoración de solicitudes podrán considerar el tipo de actuación subvencionable, el presupuesto desglosado por actuación y la antigüedad del edificio.*

*5º. Competencia: A tenor del Reglamento de subvenciones de la Ciudad de Ceuta, BOCCE 18-Ene-2005, el órgano competente para la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 € es el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta. A tal fin, deberá aprobar con carácter previo a la convocatoria, las bases reguladoras del Plan estratégico de rehabilitación de Ceuta, con el contenido y requisitos dispuestos en la Ley 38/2003.*

*6º. Financiación: La convocatoria deberá disponer de crédito presupuestario en el capítulo correspondiente de la Ciudad o en su caso, en la previsión de ingresos y gastos de EMVICESA, como entidad colaboradora.*

*Por último, si bien el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta para la ejecución del Plan estatal de Vivienda 20182021, concentra la aportación estatal (1.443.000 €) en programas de ayuda al alquiler, el Plan estratégico de rehabilitación que la Ciudad propone llevar a cabo, será comunicado a la Subdirección General de Política y Ayudas a la Vivienda, al objeto de plantear la obtención fondos de los programas estatales de fomento de la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad en viviendas y del de conservación, mejora de la seguridad de utilización y de accesibilidad en viviendas, previa la correspondiente Comisión Bilateral.*

*Vistos los antecedentes enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:*

*1. Aprobar el Plan estratégico de rehabilitación de la Ciudad de Ceuta en los términos de la propuesta, al objeto de fomentar la rehabilitación de edificios residenciales de titularidad privada, mediante la concesión de ayudas económicas en forma de subvención, para la conservación y mejora de la calidad/confort de los edificios, ahorro energético y accesibilidad.”*

Sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

**Aprobar el Plan estratégico de rehabilitación de la Ciudad de Ceuta en los términos de la propuesta, al objeto de fomentar la rehabilitación de edificios residenciales de titularidad privada, mediante la concesión de ayudas económicas en forma de subvención, para la conservación y mejora de la calidad/confort de los edificios, ahorro energético y accesibilidad**





#### 4º) ASUNTOS DE URGENCIA

##### 4.1.- Convenio de colaboración con la Federación de la Asociación de personas con discapacidad física y orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta COCEMFE-CEUTA.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, D<sup>a</sup> Adela M<sup>a</sup> Nieto Sánchez, que literalmente es del siguiente tenor:

*“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Federación de la Asociación de personas con discapacidad física y orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta (COCEMFE-CEUTA). Se cumple así con el objetivo de carácter asistencial al colectivo que atiende la citada entidad.*

*Para ello debe concederse una subvención de 187.244,47€, dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.08.231.0.010 "Subvención COCEMFE", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2019.*

*Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.*

*El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.*

*Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Federación de la Asociación de personas con discapacidad física y orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta (COCEMFE-CEUTA) conforme al texto que se adjunta.*

*2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2019 de 187.244,47€, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.08.231.0.010 "Subvención COCEMFE".*

Obra en el expediente tanto el informe jurídico como el de la Intervención.

Aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, y sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

**1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Federación de la Asociación de personas con discapacidad física y orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta (COCEMFE-CEUTA) conforme al texto diligenciado por la Secretaria del Consejo de Gobierno, obra en el expediente.**

**2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2019 de 187.244,47€, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.08.231.0.010 "Subvención COCEMFE"**



**4.2.- Inicio de procedimiento, mediante acuerdo de la Asamblea, para que el Gobierno de la Nación realice un Proyecto de reforma de la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, D<sup>a</sup> Adela M<sup>a</sup> Nieto Sánchez, que literalmente es del siguiente tenor:

*“La presencia de menores no acompañados (en adelante, MENAS), se ha ido incrementando de forma progresiva en los últimos años hasta convertirse en un problema significativo, especialmente en las ciudades de Ceuta y Melilla donde la situación puede calificarse de crítica, más que por el número de menores (por otra parte muy elevado), fundamentalmente por la escasa extensión de sus territorios y poblaciones (19 Km<sup>2</sup> y una población censada de 87.516 habitantes en la Ciudad de Ceuta y 12,3 Km<sup>2</sup> y alrededor de 87.000 habitantes en Melilla), así como por la especial circunstancia de ser fronterizas con el país del que provienen la gran mayoría de los MENAS.*

*Pero no sólo se han producido cambios cuantitativos en el flujo de menores extranjeros, sino que en estrecha conexión con el desmesurado incremento experimentado, hay una más que significativa "variación cualitativa", ya que gran parte de los MENA que entran en ambas ciudades, no obedecen a verdaderas situaciones de desamparo sino al fenómeno migratorio, accediendo de forma ilegal al territorio nacional.*

*Esta "realidad social", que no está contemplada en la regulación establecida por Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, conlleva que éstos queden desarraigados de su núcleo familiar y de su entorno social y cultural, en el que deben desarrollarse, según lo establecido por la Resolución del Consejo de Europa 97/C 221/03, de 26 de junio de 1997, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y, en su claro objetivo de migrar, pasen por todo tipo de calamidades llegando, en muchos casos, incluso a poner en grave riesgo su integridad física, hecho que los poderes públicos deben proteger poniendo freno a esta situación, además de con actuaciones administrativas, impulsando las modificaciones normativas necesarias, precisamente en aras del interés superior del menor.*

*Singularmente en Ceuta y en Melilla, como fronteras sur de Europa y ciudades colindantes con Marruecos, se origina el caso planteado de "menores migrantes", que en su práctica totalidad (más del 95%) proceden del vecino reino. Ello ha generado un flujo de MENA en ambas Ciudades Autónomas que va en progresivo aumento y que no obedece, en su gran mayoría, como se ha expuesto, a verdaderas situaciones de desprotección, sino a un proyecto migratorio decidido con claras connotaciones económicas, buscando para ellos y sus familias un futuro mejor que en su país de origen. Por tal razón, habría que distinguir (porque es la realidad sociojurídica existente) entre los "menores en verdadera situación de desprotección" de los que realmente son "menores migrantes" (jóvenes con proyecto migratorio decidido hacia España y el resto de la UE). Este segundo grupo, en gran parte, incluso los que se encuentran alojados en centros de acogida, rechazan las medidas de protección que se adoptan por las entidades públicas competentes, lo que distorsiona el actual sistema de protección establecido en nuestras ciudades. Ello, fundamentalmente, porque su objetivo, como se ha expuesto, no es otro que emigrar a la Península y a otros países de Europa por motivos económicos, y que denotan tal determinación que ponen*



*incluso en grave riesgo sus vidas para acceder como polizones en los barcos con destino a la península. Además, buena parte de éstos, pese a los programas implementados por las Ciudades de Ceuta y Melilla, rechazan ser acogidos o una vez ingresados en los centros escapan de la tutela de la Administración autonómica, deambulando por las calles detectándose múltiples problemas de conducta, así como de policonsumo de sustancias adictivas poniendo en grave riesgo su salud, produciéndose también, en algunos casos, actividades ilícitas y de riesgo, con la consiguiente alarma social en unas ciudades de tan escasa extensión superficial.*

*La situación en ambas Ciudades Autónomas puede calificarse de crítica, en Melilla que acogiendo actualmente a más de 900 menores cuando la capacidad de sus centros de acogida se limita a lo sumo a 260 plazas y en Ceuta donde se acoge actualmente a 400 menores, cuando la capacidad de sus centros no supera las 100 plazas, capacidad que serían suficientes para atender a los menores que realmente estén en situación de desamparo, pero del todo insuficientes para procurar la debida atención a los menores migrantes cuyo número aumenta progresivamente. Así, en Melilla desde 1997, donde no se constataba prácticamente la existencia de MENA migrantes, en 2014 se cifraban en 283 el número de atendidos, produciéndose a partir de ese año un incremento desmesurado hasta alcanzar la cifra de 1.895 en el año 2018. En Ceuta, desde el año 2016 el incremento de ingresos ha sido notable en los centros de menores de la Ciudad. A título ilustrativo en el año 2017 el número de ingresos fue de 802 MENA y en el recién finalizado 2018 han sido atendidos 3.744 menores, un 466,83% más, que supera con creces la capacidad de acogida de los centros propios, estando en la actualidad al límite de poder continuar la seguridad y salud de los menores atendidos así como de los profesionales que los atienden.*

*Las normas deben adaptarse a la nueva realidad social que regulan constituyendo también una parte contextual en el lugar donde se aplican y de la sociedad que puede condicionarla. Igualmente las normas deben procurar dar solución a la problemática social que se plantea. Sin perjuicio de lo anterior, las propias normas pueden también establecer excepciones a su regulación general en función de las peculiaridades que concurren en determinados ámbitos territoriales en los que se den circunstancias excepcionales respecto al resto del territorio, dando así solución a las situaciones específicas siempre dentro del espíritu y la finalidad de la propia norma. A este tenor, el legislador estatuyente, considerando las especiales singularidades que concurren en Ceuta y Melilla, estableció en el artículo 26 de las LL.00. 1 y 2/1995, de 13 de marzo, la posibilidad de modificación de las Leyes y disposiciones generales aplicables, al objeto de apartarlas a las peculiaridades de ambas ciudades.*

*Cabe significar que la vigente L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, entre los principios rectores de actuación de los poderes públicos recogidos en el artículo 11 (que están conexonados entre sí) contempla la "supremacía del interés superior del menor" así como el "mantenimiento en su familia de origen" (salvo que no sea conveniente para su interés, en cuyo caso se garantizará la adopción de medidas de protección familiares y estables priorizando, en estos supuestos, el acogimiento familiar frente al institucional), así como su "integración familiar y social".*

*Igualmente, La Resolución del Consejo de Europa, de 26 de junio de 1997 (DOCE n ° C 221/23), entre sus considerandos, señala que "la presencia irregular en el territorio de los Estados miembros de menores no acompañados que no tengan la consideración de refugiados debe tener "carácter provisional y que los Estados miembros deben procurar cooperar entre sí y con los países terceros de procedencia para devolver al menor a su país de origen o a un país tercero dispuesto a admitirlo, sin poner en riesgo la seguridad del menor, con el fin de encontrar, cuando sea posible, a las personas responsables del menor, y de reunirlo con dichas personas". En lo que se refiere al "acceso al territorio de estos menores", el artículo 2 dispone que los Estados miembros deberían adoptar las medidas adecuadas, conforme a su legislación nacional, para impedir la entrada no*



*autorizada de menores no acompañados y deberían cooperar para prevenir la entrada y permanencia ilegales de menores de edad no acompañados en su territorio (ap. 2) y que los menores no acompañados que en cumplimiento de disposiciones nacionales deban permanecer en la frontera, hasta tanto se dicte resolución sobre su admisión al territorio o sobre su retorno, deberían disponer de todo el apoyo material y los cuidados necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, alojamiento adecuado para su edad, instalaciones sanitarias y cuidados médicos (ap. 3). En lo que se refiere a la "reagrupación familiar", el artículo 3.3 señala que "con fines de reagrupación familiar, los Estados miembros deberían procurar encontrar lo antes posible a la familia del menor no acompañado, o localizar el lugar de residencia de sus familiares, independientemente del estatuto jurídico de los mismos y sin prejuzgar la fundamentación de una posible solicitud de residencia."*

*Por otra parte el "Acuerdo con España sobre la cooperación en el ámbito de la prevención de la emigración ilegal de menores no acompañados, su protección y su retomo concertado», suscrito en Rabat el 6 de marzo de 2007 (BOE núm. 70, de 22 de marzo de 2013), contempla como uno de los fines esenciales favorecer el retomo asistido de los menores al seno de sus familias o a la institución de tutela del país de origen, así como su reinserción social (art. 3), indicando que las autoridades competentes marroquíes procederán a la identificación del menor y de su familia y a la expedición de documentación que demuestre su nacionalidad, en un plazo de tres meses a partir de la entrega de la documentación y/o información sobre el menor por parte de las autoridades competentes españolas (art. 4.2); asimismo incluye determinadas acciones en materia de retorno estableciendo que las autoridades competentes españolas, de oficio o a propuesta de la entidad pública que ejerza la tutela sobre el menor, resolverán acerca del retomo a su país de origen, con observancia estricta de la legislación española, las normas y principios del Derecho internacional y de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño (siendo Marruecos también país signatario de esta Convención), y que las Partes Contratantes del presente Acuerdo colaborarán, en el marco de la preservación del interés superior de los menores de edad, para garantizar, en cada caso de retomo al país de origen, las condiciones de la reunificación familiar efectiva del menor o su entrega a cargo de una institución de tutela (art. 5).*

*Como puede constatarse, el propio título del Acuerdo suscrito por España con Marruecos en 2007, pero efectivo desde marzo de 2013, señala la cooperación de ambos países para la prevención de la emigración ilegal de menores no acompañados, su protección y su retomo concertado, ya que es una evidencia que la citada "inmigración ilegal" de MENAS, sin duda "va en contra del interés superior del menor", situándolos en una "palmaria situación de riesgo", además de la consiguiente dese estructuración familiar y la desvinculación de su entorno social y cultural. Por tal motivo, el precitado Acuerdo internacional bilateral, que está en vigor, tiene como fin el retorno concertado de estos menores a sus familias de origen o, en su caso, a la institución de tutela de su país. Por su parte, el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su artículo 194.2, señala que la resolución (adoptada de acuerdo con el principio de interés superior del menor) establecerá si la repatriación se realizará en base a la reagrupación familiar o mediante su puesta a disposición de los servicios de protección del menor de su país de origen.*

*También cabe significar que el "retorno a las familias de origen" o, en su caso, a los servicios de protección, que se lleve a cabo con las debidas garantías, debe conllevar no sólo el de los menores nacionales del país colindante con Ceuta y Melilla, sino también de aquellos originarios de otros países que acceden a ambas Ciudades Autónomas a través de Marruecos como país de tránsito.*





*En cuanto a la competencia, no cabe duda que los "menores que estén en una situación de abandono" están dentro del ámbito de las competencias de "Asistencia Social" que disponen las Ciudades Autónomas (art. 148.1.20º de la Constitución y el art. 21.1.18º de las LL.OO. 1 y 2/1995, de 13 de marzo, de Estatutos de autonomía de Ceuta y Melilla), pero las actuaciones dirigidas al segundo colectivo descrito, que predominantemente son "menores migrantes", en su mayor parte cercanos a la mayoría de edad, y cuyo fin, como se ha dicho, no es ser objeto de protección por parte de las instituciones autonómicas, sino acceder a la península y al resto de Europa en busca de un futuro mejor por razones obviamente económicas, encaja sin duda en el ámbito de la "inmigración", que sería competencia exclusiva del Estado, a tenor de lo establecido en el artículo 149.1.2ª de la Constitución.*

*A mayor abundamiento, como se ha expuesto, según determina tanto la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Resolución del Consejo de Europa 97/C 221/03, de 26 de junio de 1997, así como el tan citado Acuerdo suscrito con Marruecos sobre la cooperación en el ámbito de la prevención de la emigración ilegal de menores no acompañados, su protección y su retomo concertado, el interés superior del menor conlleva el mantenimiento y desarrollo en su entorno familiar o, en su caso, con la consiguiente su devolución al país de origen, competencias que, por imperativo legal, corresponden el Estado.*

*En base a lo anteriormente expuesto, se hace necesario que la L.O. 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, contemple y regule de especial situación de las Ciudades Autónomas de Melilla y Ceuta derivadas de las singularidades de la situación geográfica, sus limitadas extensiones territoriales y a la condición de ciudades fronterizas.*

*Por todo ello, en virtud de lo establecido en el precitado artículo 26 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y artículos 70 y siguientes del Reglamento de la Asamblea, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno se inicie el procedimiento para que la Ciudad de Ceuta, mediante acuerdo de su Asamblea, proponga al Gobierno de la Nación la adopción de un Proyecto de reforma de la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, mediante la incorporación de una nueva Disposición Adicional (I. Cuarta, intitulada "Menores extranjeros no acompañados. Especificidades en las Ciudades de Ceuta y Melilla"), cuya redacción sería la siguiente:*

*En Ceuta y Melilla, atendiendo a las singularidades presentes en ambas Ciudades Autónomas, respecto a los menores extranjeros no acompañados que sean migrantes con entrada irregular en territorio nacional, se dará prioridad en el retomo, bien directamente, o, en su caso, través del país de tránsito, en aras de la protección del interés superior de estos menores y a efectos de su integración y desarrollo en el núcleo familiar de origen y en su entorno socio cultural, en consonancia con lo establecido en la Resolución del Consejo de Europa 97/C 221/03, teniendo en cuenta los principios rectores de la actuación de los poderes públicos contemplados en el artículo 11.2 de la presente Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, así como el cumplimiento de los Convenios y Acuerdos internacionales suscritos por España.*

*Hasta que se produzca el retomo de estos menores a sus países de origen, ya sea a efectos de su reagrupación familiar o de su entrega a los servicios de protección del menor, con el fin de su adecuado amparo, dispondrán del apoyo material y de los cuidados necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, alojamiento apropiado para su edad, instalaciones sanitarias y cuidados médicos, siendo atendidos por la Administración del Estado como entidad pública competente en materia de inmigración, a tenor de lo establecido en el artículo 149.1.2º de la Constitución. En el supuesto de que en el plazo máximo de tres meses, no se haya hecho efectivo el retomo de los menores a sus países de origen o, en su caso, al de tránsito, éstos serán*





*necesariamente trasladados a centros de acogida de otras partes del territorio nacional.”*

Obra en el expediente informe de la Secretaría General.

Aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, y sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

**Iniciar el procedimiento para que la Ciudad de Ceuta, mediante acuerdo de su Asamblea, proponga al Gobierno de la Nación la adopción de un Proyecto de reforma de la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, mediante la incorporación de una nueva Disposición Adicional (I. Cuarta, intitulada "Menores extranjeros no acompañados. Especificidades en las Ciudades de Ceuta y Melilla"), cuya redacción sería la siguiente:**

***“En Ceuta y Melilla, atendiendo a las singularidades presentes en ambas Ciudades Autónomas, respecto a los menores extranjeros no acompañados que sean migrantes con entrada irregular en territorio nacional, se dará prioridad en el retomo, bien directamente, o, en su caso, través del país de tránsito, en aras de la protección del interés superior de estos menores y a efectos de su integración y desarrollo en el núcleo familiar de origen y en su entorno socio cultural, en consonancia con lo establecido en la Resolución del Consejo de Europa 971C 221103, teniendo en cuenta los principios rectores de la actuación de los poderes públicos contemplados en el artículo 11.2 de la presente Ley Orgánica 111996, de 15 de enero, así como el cumplimiento de los Convenios y Acuerdos internacionales suscritos por España.”***

***Hasta que se produzca el retomo de estos menores a sus países de origen, ya sea a efectos de su reagrupación familiar o de su entrega a los servicios de protección del menor, con el fin de su adecuado amparo, dispondrán del apoyo material y de los cuidados necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, alojamiento apropiado para su edad, instalaciones sanitarias y cuidados médicos, siendo atendidos por la Administración del Estado como entidad pública competente en materia de inmigración, a tenor de lo establecido en el artículo 149.1.2" de la Constitución. En el supuesto de que en el plazo máximo de tres meses, no se haya hecho efectivo el retomo de los menores a sus países de origen o, en su caso, al de tránsito, éstos serán necesariamente trasladados a centros de acogida de otras partes del territorio nacional.***

#### **4.3.- Autorizar a RTVCE S.A.U para cubrir plazas vacantes en plantilla.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Deu del Olmo, que literalmente es del siguiente tenor:

*“Por parte de la Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad Radiotelevisión Ceuta, S.A.U., se traslada a este Consejo de Gobierno, la siguiente propuesta para su autorización, conforme a la base no 27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad 2019, el cual expresa que:*

*"Se impone la obligación de que todos los actos y acuerdos que supongan incremento del Capítulo 1, sea por consecuencia de aumento de retribuciones o de contratación de nuevos*



*empleados, en la administración de la Ciudad y sus organismos autónomos y sociedades mercantiles, habrán de contar con la autorización previa del Consejo de Gobierno, previo informe de Intervención."*

*La Sociedad dispone en su plantilla de personal de una plaza vacante de reportero gráfico y otra de redactor-presentador, las cuales están dotadas presupuestariamente.*

*La cobertura de las plazas vacantes se realizará en primer lugar mediante el sistema de promoción interna, conforme al vigente convenio colectivo de la sociedad. Una vez realizado éste y en el caso de que siguieran vacantes dichas plazas, se procedería a su cobertura mediante el sistema de acceso libre, para lo cual se acordarán en Comisión Paritaria las bases reguladoras para la cobertura con carácter fijo de las plazas vacantes en la plantilla de personal de RT'JCE, tanto mediante el sistema de promoción interna como por el sistema de acceso libre, conforme al vigente convenio colectivo de la sociedad, publicándose dichas bases en el BOCCE en cumplimiento con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.*

*Informado por el Interventor de la Sociedad Radiotelevisión Ceuta S.A.U. que la financiación de dichas contrataciones están consignadas en el Estado de Previsión de Gastos de la Sociedad para el ejercicio 2019.*

Se SOLICITA al Consejo de Gobierno:

**AUTORIZACIÓN A RADIOTELEVISIÓN CEUTA S.A.U., PARA CUBRIR LAS PLAZAS VACANTES EN LAS CATEGORÍAS DE REDACTOR-PRESENTADOR Y DE REPORTERO GRÁFICO."**

Obra en el expediente tanto el informe jurídico como el de la Intervención.

Aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, y sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

**Autorizar a Radiotelevisión Ceuta S.A.U., para cubrir las plazas vacantes en las categorías de redactor-presentador y de reportero gráfico.**

#### **4.4.- Plan de Publicidad y Comunicación Institucional 2019.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Deu del Olmo, que literalmente es del siguiente tenor:

*"La Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales eleva al Consejo de Gobierno la presente propuesta de acuerdo, al amparo de lo establecido en el Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017, por el que se establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*La aprobación por el Consejo de Gobierno del Plan de Publicidad y Comunicación Institucional para el ejercicio 2019, que recoge de una parte, las necesidades que, las diferentes Consejerías han estimado en materia de publicidad y comunicación, y de otra, los canales de*



*difusión y criterios objetivos que reflejan la difusión de los medios de comunicación en la Ciudad Autónoma de Ceuta. El Plan de Publicidad y Comunicación Institucional se acompaña de dos documentos complementarios:*

*- Plan de Publicidad Institucional 2019 junto a Anexo 1 que recoge la Distribución por Consejerías de las necesidades en publicidad y comunicación.*

*- Informe emitido por el Director General de Presidencia sobre el contenido del Plan.*

*En consecuencia, se propone al Consejo de Gobierno que preste conformidad al:*

*1) Plan de Publicidad y Comunicación Institucional para el ejercicio 2019, con sus documentos complementarios.”*

Obra en el expediente el informe jurídico.

Aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, y sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

**Prestar conformidad al Plan de Publicidad y Comunicación Institucional para el ejercicio 2019, con sus documentos complementarios que diligenciados por la Secretaria del Consejo de Gobierno, obran en el expediente.**

## **6º) INFORMES DE GESTION**

Por el Sr. Presidente y los Sres. Consejeros presentes, se informa sobre el funcionamiento de las distintas Consejerías durante la pasada semana haciendo constar los trabajos realizados, los en curso y los previstos para la próxima.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión cuando eran las once horas, de todo lo cual, como Secretaria del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

Vº Bº  
EL PRESIDENTE